



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Cinco (5) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 202-2018
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ADRIANA ACOSTA BEDOYA Y OTROS
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de ADRIANA ACOSTA BEDOYA Y OTROS contra DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON, se advierte lo siguiente:

1. El registro civil de nacimiento del YORDAN ALEXANDER ACOSTA BEDOYA (q.e.p.d.), se aporta en fotocopia y no en copia auténtica como es requisito; y tampoco se solicita como prueba en la demanda.
2. No se allega el registro civil de nacimiento de Wilson Acosta Bedoya y Milena Acosta Bedoya, a fin de determinar su parentesco con YORDAN ALEXANDER ACOSTA BEDOYA (q.e.p.d.).
3. Las pretensiones 4 y 5, fueron planteadas en las pretensiones 2 y 3, por lo que deberá corregirse dicha situación.
4. No se aporta copia del derecho de petición solicitando pruebas, ni la respuesta dada a éste por la Fiscalía 37 Seccional, los cuales fueron relacionados en el capítulo de pruebas de la demanda.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. José Jacinto Orozco Giraldo, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

¹ Fl. 45

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué